



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00091-2020-PRODUCE/DGAAMPA

01/09/2020

VISTO, el Registro n° 00005240-2020, de fecha 20 de enero de 2020, que contiene la solicitud presentada por la señora **MARGOT GISELA REYES ORIHUELA**, identificada con DNI n° 70084574, con domicilio en Jr. Jorge Basadre n° 475, Int.1, distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, sobre inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura; y, demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de visto, la señora **MARGOT GISELA REYES ORIHUELA**, (en adelante, La Administrada) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, en el marco del Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA);

Que, el literal n) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE de fecha 02 de febrero del 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, administrar el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales (...); y, en el literal k) del artículo 93 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales, así como la renovación de los mismos;

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas, y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, se establece que las personas naturales inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura podrán elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y sus instrumentos complementarios, para

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YV9IU9W3



los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, dicha inscripción en el registro se realizará por única vez (vigencia a plazo indeterminado), sujeto a fiscalización posterior;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Oficio n° 260-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de febrero de 2020, notificado el día 03 de marzo de 2020, se requirió a La Administrada, subsanar las observaciones que se advirtieron como producto de la evaluación, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando éste se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición. En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado, en concordancia con el Informe 0000092-2020-RTRILLO, declarar en abandono la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por La Administrada, debiéndose dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n° 00005240-2020 de fecha 20 de enero de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009- MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono y dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n° 00005240-2020 por **MARGOT GISELA REYES ORIHUELA**, para la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura (vigencia a plazo indeterminado); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YV9IU9W3



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a **MARGOT GISELA REYES ORIHUELA**, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Viceministerio de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YV9IU9W3

